

**Secretaría de Estado**  
**en los Despachos de**  
**Relaciones Exteriores y**  
**Cooperación Internacional**

ACUERDO EJECUTIVO No. 5-DGAJTC-2025

TEGUCIGALPA, M.D.C., 4 DE FEBRERO DE 2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la Constitución de la República establece que Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 151 de la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 173 de la Constitución de la República determina que el Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de junio de 2010, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, se

suscribió el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Honduras y la República de Panamá.

CONSIDERANDO: Que el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Honduras y la República de Panamá establece los términos y áreas generales de colaboración en el ámbito cultural y educativo y que en virtud de los avances y necesidades emergentes en los sectores de la artesanía y la cultura, se ha propuesto una enmienda a dicho artículo para incorporar nuevas áreas de cooperación que favorezcan el desarrollo de la artesanía, el emprendimiento cultural y la conservación de los oficios artesanales tradicionales, lo cual permitirá fortalecer la identidad cultural de ambos países, promover la generación de empleo y fortalecer las economías locales, especialmente en las zonas rurales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 39 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, establece como norma general concerniente a la enmienda de los tratados, que estos podrán ser enmendados por acuerdo entre las partes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras como institución nacional rectora al tema, expresó su anuencia sobre la Enmienda al artículo XI del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Honduras y la República de Panamá, en vista de que no contraviene ninguna disposición legal ni convencional, es clara y específica en el sentido de beneficiar al sector artesanal como una expresión y manifestación

cultural y artística, fomentando y ampliando de esta manera la cooperación cultural interestatal. Además, no cambia o modifica la esencia del convenio original.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución de la República el Poder Ejecutivo puede, sobre materias de su exclusiva competencia, celebrar o ratificar convenios internacionales con Estados extranjeros u Organizaciones internacionales o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación del Congreso, al que deberá informar inmediatamente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 255 de la Constitución de la República los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial “La Gaceta” y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en esta Constitución para la vigencia de ley.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 15, 21, 151, 173, 255, de la Constitución de la República de Honduras; 29 numeral 6, 116, 118 y 122, de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 5 del Código Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el “PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y

EDUCATIVA ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, que literalmente dice:

“PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”

La República de Honduras y la República de Panamá, en adelante denominados “Las Partes”,

Animadas por el deseo de ampliar la cooperación cultural, a través del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa suscrito entre ambos países el veintiocho de junio del año dos mil diez, en adelante “el Convenio”, y

Deseosas de consolidar aún más las relaciones de amistad, a través de la cooperación y el intercambio de experiencias entre ambos países,

Convienen lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

Se agrega al Artículo XI del Convenio las siguientes áreas de cooperación;

#### ARTÍCULO XI:

- Formación de los artesanos, emprendedores culturales y de aquellos que quieren iniciarse en la actividad.

- Conservación de los oficios artesanales tradicionales en cada una de sus manifestaciones artísticas.
- Promoción de la cooperación entre escuelas, microempresas artesanas y grupos artesanales legalmente constituidas.
- Desarrollo de módulos y talleres entre los artesanos y el ámbito empresarial artesano.
- Comercialización y producción empresarial de artesanía.
- Realización de publicaciones formativas e informativas en el ámbito artesanal.
- Asesoramiento a organismos públicos o privados en materia de innovación, calidad, promoción, marcas, gestión empresarial u otras.
- Promoción de la participación de artesanos y/o sus productos en ferias nacionales e internacionales de cada país, ruedas de negocios a fin de poder exportar productos y subproductos de cada país.

Para la implementación de los programas mencionados, se conviene la firma de acuerdos específicos de asistencia, desarrollo y cooperación con entidades públicas y privadas, del ámbito empresarial, microempresas, academias, escuelas de bellas artes, escuelas de música, museos, comunidades campesinas, grupos artesanales legalmente constituidos y otros beneficiarios que así lo requieran. Estos Acuerdos especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, los procedimientos de ejecución, el financiamiento y duración de los mismos.

## ARTÍCULO 2

Todos los términos y condiciones del Convenio no modificados por este Protocolo, quedarán en vigencia.

## ARTÍCULO 3

El presente Protocolo entrará en vigencia en la fecha de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos.

Hecho en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veinticuatro, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

SEGUNDO: Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial “La Gaceta”, para los efectos del Artículo 255 de la Constitución de la República.

## COMUNÍQUESE

**Iris Xiomara Castro Sarmiento**

**Presidenta de la República**

**Eduardo Enrique Reina García**

**Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones**

**Exteriores y Cooperación Internacional**